



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís en representación de NNA **TDCP**, presenta demanda de aumento de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 831

FECHA	11 DE JULIO DE 2023
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CZ PUERTO ASIS a través de VIVIANA PATRICIA PENAGOS SIERRA en representación de NNA TDCP
DEMANDADO	WALFREN ANTONIO CANTILLO ARRIETA
RADICADO	865683184001-2016-00272-00

Se tiene demanda de aumento de cuota de alimentos presentada por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo **María Alejandra Burbano Prieto**, actuando en representación del NNA **TDCP**, en contra del señor **Walfren Antonio Cantillo Arrieta**.

El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso ha establecido un factor de conexión en donde: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*, para significar que la norma emerge claramente que cuando se pretenda la revisión de una cuota alimentaria (para incrementarla, disminuirla o exonerarse de la misma), las peticiones o demandas deben formularse ante el Juez donde se fijó o acordó dicha obligación, a su vez, se tendrá el lugar de domicilio del alimentario.

En atención a los anteriormente afirmado y de los anexos que componen la demanda, se advierte que el 15 de junio de 2017 este Juzgado aprobó la conciliación por la fijación de cuota alimentaria en el proceso que nos concita y el alimentario menor de edad reside en Puerto Asís, razón por la cual esta Judicatura es competente para tramitar la petición de incremento que se procura, por lo que es procedente admitirla e imprimirla el trámite señalado en los preceptos 390 y siguientes del Estatuto Procesal.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la Defensora de Familia María Alejandra Burbano Prieto, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.



Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento de cuota de alimentos instaurada por la Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo **María Alejandra Burbano Prieto**, actuando en representación del NNA **TDCP**, en contra del señor Carlos **Walfren Antonio Cantillo Arrieta**

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **Walfren Antonio Cantillo Arrieta**; córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término perentorio de **diez (10) días** para contestarla, acorde a lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal, ya sea bajo el régimen personal artículos 291 y ss. del CGP o por el trámite digital del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte que lo señalado en dichas normas obedece a trámites diferentes, por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar al demandando que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, para que actúe en representación de NNA **TDCP** conforme las facultades otorgadas en el numeral 11 del artículo 82 del CIA.

QUINTO: Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y, simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

En igual sentido, se les recuerda a las partes que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del CGP, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98293ab794766ab8d86c2d91a04b5ba140df9bc1236bb1b612e2109b9694fb49**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>